



Resolución Directoral

N° 151-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 01 de junio de 2023.

VISTOS:

El Memorándum N° 2495-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de la Unidad Técnica de Proyectos, el Informe N° 605-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 017-2023/PMB y el Informe Legal N° 344-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL de la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;



Resolución Directoral

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la*



Resolución Directoral

regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. // Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; disponiéndose la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, para que ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 25 de mayo de 2023, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del referido decreto supremo, declarado mediante el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Oficio N° 122-2023-MDJ/JCA de fecha 31 de marzo de 2023, el señor Hermes Román Carrillo Mori, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jayanca,



Resolución Directoral

solicita apoyo para reestablecer de manera temporal el servicio de agua y saneamiento en varios sectores de su localidad;

Que, a través del Memorándum N° 2495-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP de fecha 2 de mayo de 2023, sustentado en el Informe N° 608-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE del Coordinador del Área de Proyectos Especiales, el Informe N° 167-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-rcarahuatay del Especialista en Proyectos y Supervisión - APE, y el Informe N° 056-2023-PNSR-FCN del Monitor Técnico del Área de Proyectos Especiales, la Unidad Técnica de Proyectos (UTP) solicita a la Unidad de Administración (UA) efectuar la contratación para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNAS EN LAS LOCALIDADES RURALES EL MIRADOR, EL MÁRQUEZ Y PAMPA DE LINO, DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, AFECTADAS POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL;

Que, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 047-2023/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-jgonzalest, de indagación de mercado, estableció lo siguiente:

- ✓ El valor de la contratación, por S/ 71,955.00 (Setenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) se determinó por ser la única cotización presentada que cumple con los Términos de Referencia (validación del área usuaria), que corresponde a la empresa **D & C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C**
- ✓ Los resultados de la indagación de mercado son los siguientes:
 - Procedimiento de selección: Contratación Directa.
 - Plazo de ejecución: Hasta cuarenta y cinco (45) días calendario o hasta que cese la causa que originó el presente servicio.
 - Valor de la contratación: S/ 71,955.00
 - Sistema de contratación: Precios unitarios.
 - Pluralidad de postores: No aplica.
 - Posibilidad de distribuir la Buena Pro: No aplica.
 - Contratación incluye relación de ítem: No.
 - Contratación incluye ítem paquete: No;

Que, mediante Carta N° 139-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 3 de mayo de 2023, la Unidad de Administración notificó la carta orden a la empresa **D & C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C**, por el monto de S/ 71,955.00 (Setenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), a fin de atender el “SERVICIO DE



Resolución Directoral

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNAS EN LAS LOCALIDADES RURALES EL MIRADOR, EL MÁRQUEZ Y PAMPA DE LINO, DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, AFECTADAS POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N 043-2023-PCM”, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario o hasta que cese la causa que originó el presente servicio;

Que, mediante el Informe N° 605-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración precisó lo siguiente:

- ✓ Con Nota N° 1361-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UPP de fecha 17 de mayo de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto remitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002527, por el monto de S/ 71,955.00 (Setenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles), para la referida contratación.
- ✓ Con Acta de Inicio de Servicio, se deja constancia del inicio del servicio el 6 de mayo de 2023.
- ✓ Con Resolución de Unidad de Administración N° 049-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 23 de mayo de 2023, se aprobó la Décima Tercera Modificación al Plan Anual del Programa Nacional de Saneamiento Rural – PNSR del año Fiscal 2023, incluyendo a la presente contratación directa con número de referencia 82.
- ✓ Se justifica la contratación del “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNAS EN LAS LOCALIDADES RURALES EL MIRADOR, EL MÁRQUEZ Y PAMPA DE LINO, DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, AFECTADAS POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N 043-2023-PCM”, solicitado por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, por el monto de S/ 71,955.00 (Setenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles).
- ✓ Se recomienda la aprobación de la contratación directa por regularización bajo el supuesto de Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de



Resolución Directoral

Contrataciones del Estado, observando lo dispuesto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 y los artículos 101 y 102 de su Reglamento;

Que, a través del Informe Legal N° 017-2023/PMB, validado mediante Informe Legal N° 344-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que de la revisión de los actuados y al sustento técnico de la Unidad Técnica de Proyectos y del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial sobre la contratación directa efectuada por situación de emergencia, se considera que en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la LEY y el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del REGLAMENTO, resulta legalmente viable expedir la Resolución Directoral que aprueba en vías de regularización la contratación directa, para el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNAS EN LAS LOCALIDADES RURALES EL MIRADOR, EL MÁRQUEZ Y PAMPA DE LINO, DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, AFECTADAS POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N 043-2023-PCM”, por el monto de S/ 71,955.00 (Setenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) y el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario o hasta que cese la causa que originó el presente servicio, al haberse verificado que se han cumplido con los presupuestos legales para que se configure una contratación directa, es decir, la existencia de un acontecimiento catastrófico, la inmediatez de la contratación de lo estrictamente necesario y que nos encontramos dentro del plazo de los veinte (20) días hábiles para regularizar la misma, dado a que el inicio del servicio se efectuó el 6 de mayo de 2023, por lo que el PNSR cuenta hasta el 2 de junio de 2023 para dicha regularización, según se detalla en el numeral 3.14 del Informe Legal N° 017-2023/PMB;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante las cuales se sustenta técnica y administrativamente la necesidad de la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia; así como las consideraciones legales, de la Unidad de Asesoría Legal, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNAS EN LAS LOCALIDADES RURALES EL MIRADOR, EL MÁRQUEZ Y PAMPA DE LINO, DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, AFECTADAS POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N 043-2023-PCM”;



Resolución Directoral

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutivo para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la contratación directa de la empresa **D & C SHADAY SERVICIOS GENERALES S.A.C**, en vías de regularización, para que preste el “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNAS EN LAS LOCALIDADES RURALES EL MIRADOR, EL MÁRQUEZ Y PAMPA DE LINO, DISTRITO DE JAYANCA, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, AFECTADAS POR DESASTRE DE GRAN MAGNITUD, A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N 043-2023-PCM”, por el monto de S/ 71,955.00 (Setenta y Un Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 00/100 Soles) y el plazo



Resolución Directoral

de cuarenta y cinco (45) días calendario o hasta que cese la causa que originó el presente servicio, contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002527, por la causal de situación de emergencia por acontecimiento catastrófico, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM.

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Saneamiento Rural.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Manuel Rodríguez Senmache
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Rural
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento